

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 62

Para poder dar cumplimiento, con la brevedad que se previene, á una Circular telegráfica del Ilustrísimo señor Director general de Administración, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que en el improrrogable plazo de quinto día me remitan un estado formado con la mayor exactitud y escrupulosidad que comprenda con el posible detalle todas las emisiones de empréstitos municipales, llevados á cabo por las Corporaciones administrativas durante los treinta años últimos; expresando la cuantía de cada empréstito, fecha de la emisión, valor y denominación de los mismos y cualesquiera otra circunstancia especial.

Los Ayuntamientos que no hayan hecho las emisiones de empréstitos referidos, lo participarán así por medio de oficio, también dentro del

plazo fijado anteriormente; advirtiéndolo á todos que procuran evacuar este servicio tal y como se les encarga para evitarme el disgusto de tener que imponer á los morosos el correctivo que señala el art. 184 de la Ley municipal.

Santander 19 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

CÁRLOS GONZALEZ ROTHVOSS.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Don Carlos González Rothvoss, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que habiéndose hecho efectivos por el pagador de Obras públicas los libramientos correspondientes para el pago de la cantidad á que asciende la expropiación de las fincas que en los términos municipales de Rionansa y Herrerías han de ocuparse permanentemente con motivo de la construcción del trozo 2.º de la sección de carretera de Puenteansa á Tinamayor, en la de 3.º orden del Collado de Piedras-Luengas á Tinamayor, se ha señalado el día 25 del actual y hora de las 8 de la mañana, para verificar el pago en la casa Consistorial del primer Ayuntamiento y el día 26 también del corriente, á las 8 de su mañana, en el segundo Ayuntamiento.

Lo que con arreglo á lo que establece el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa, se publica por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de dos interesados.

Santander 16 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

CÁRLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.973

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don León Fernández Cavada, vecino de Frama, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Fernández Cavada», de mineral de calamina y blenda, en el subsuelo del sitio llamado La Majaina, término de Lon y Brez, Ayuntamiento de Camaleño, que lindan al E. mina de don Senén del Diestro, al O. mina Esperanza y demás vientos terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el llano de la Majaica, como á unos 100 metros de las cabañas de los pastores y se medirán al N. 100 metros primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al S. 400 la tercera, de esta al O. 300 la cuarta de esta al N. 400 la quinta y de esta á la primera E. 200.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA

(Continuación)

Art. 87. Si los bienes vendidos de los ejecutados no bastasen á cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias y careciesen de inmuebles, se prorratarán las cantidades líquidas que entreguen los depositarios entre el Tesoro público, los partícipes, los ejecutores y los mismos depositarios, por el tanto por ciento que como remuneración de servicios les concede el artículo 78.

Art. 88. Si lo embargado fuere rentas ó frutos á la vista próximos á la recolección, los depositarios se encargarán, bajo su exclusiva responsabilidad, de la cobranza de las rentas y de la recolección de los frutos. Cuando las rentas se cobren se irán aplicando á la responsabilidad hasta extinguirla, y cuando los frutos se recolecten se venderán sin demora con las formalidades especificadas anteriormente, entregándose su importe al ejecutor después de deducidos los gastos que la recolección haya ocasionado, según cuenta justificada rendida por los depositarios é intervenida por los deudores.

Art. 89. Si los depositarios no quisieren ó no pudiere anticipar el dinero indispensable para la recolección de los frutos, podrán, de acuerdo con los ejecutores, levantar los fondos necesarios, garantizando su pago con el importe de los mismos frutos, dando intervención á los deudores en las operaciones de préstamo, por si quieren facilitar el medio de se realice aquél con el menor quebranto posible.

Art. 90. Esta parte del procedimiento se dará por terminada en cualquiera de los casos siguientes:

A. Cuando de las diligencias practicadas con arreglo á los artículos precedentes resulte que el deudor carece de toda clase de bienes.

B. Cuando hayan sido ineficaces las gestiones practicadas para vender el todo ó parte de los bienes muebles ó semovientes embargados, y la certificación expedida por la Comisión de evaluación ó Junta pericial, en su caso, sea negativa.

C. Cuando se hayan embargado rentas, sueldos y pensiones sin haberse hecho efectivos los débitos en su totalidad y el documento expre-

sado en el apartado anterior tenga el mismo carácter negativo; y

D. Cuando resulten cubiertos en su totalidad el principal, recargos gastos y costas.

Art. 91. Cuando en virtud de la autorización que concede el art. 148 se hubiese procedido contra varios deudores en expediente colectivo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A. Que la designación de testigos á que se refiere el artículo 71 deberá hacerse para todos los contribuyentes contra los cuales se dirija la ejecución.

B. Que el depositario para todos los bienes en general habrá de ser nombrado indefectiblemente por el Alcalde á invitación del ejecutor.

C. Que el requerimiento al Presidente y Secretario de la Comisión de Evaluación ó Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, según los casos, podrá hacerse por medio de relación individual en que se comprenda á varios contribuyentes.

D. Que el plazo concedido á dichas entidades para expedir la certificación prevenida en el art. 75, se computará para cada uno de los deudores, sin que en ningún caso, y cualquiera que sea el número de aquéllos, pueda exceder ese plazo de cuarenta días.

E. Que el mandamiento para la anotación preventiva de los bienes inmuebles en el Registro de la propiedad podrá hacerse extensiva también á más de un contribuyente, según las necesidades y conveniencias del procedimiento; y

F. Que en el plazo máximo de cuatro meses habrán de quedar ultimadas todas las actuaciones ya enumeradas en este capítulo.

Art. 92. Llegado el momento de proceder á la enajenación de los bienes inmuebles de los deudores, por ineficacia del procedimiento seguido contra los muebles y semovientes de los mismos, los ejecutores practicarán la capitalización de la riqueza con que figuren amillaradas las fincas de que se trate, al 5 por 100 del líquido imponible en las rústicas, y al 4 por 100 en las urbanas.

De la suma que resulte se rebajará el importe de las cargas y gravámenes que consten contra las fincas en las certificaciones expedidas por los Registradores de la propiedad, si fueren anteriores en un año al débito que se persigue, y el líquido que resulte servirá de tipo para la subasta.

Quando los bienes embargados fuesen créditos hipotecarios ú otros derechos reales de valor fijo y determinado, la venta se hará por el im-

porte á que unes y otros asciendan.

Art. 93. Mientras se fija el tipo para la subasta de los bienes inmuebles, créditos hipotecarios ó derechos reales embargados, deberá requerirse á los deudores para que en el término de tres días presenten y entreguen á los encargados del procedimiento los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa. Si no los presentaren en el plazo señalado se dirigirán mandamientos á los Registradores de la propiedad para que libren certificaciones en relación de lo que respecto á los indicados bienes resulte en el Registro.

Quando no existieren inscritos títulos de dominio deberá suplirse su falta por los medios establecidos en el tít. 14 de la ley Hipotecaria.

Art. 94. Si se hubiere embargado más de una finca á los deudores, los encargados del procedimiento designarán únicamente las que se consideren necesarias para cubrir el importe del débito, recargos ó dietas, costas y demás gastos, señalando desde luego el tipo para la subasta, y una vez obtenidos los títulos de las elegidas ó suplidos aquéllos del modo indicado, los ejecutores dictarán providencia, arreglada al modelo núm. 10, fijando la fecha en que han de efectuarse las subastas y disponiendo se notifique á los deudores y se anuncie el acto con quince días de anticipación.

Los anuncios se harán por edictos que habrán de fijarse en las Casas Consistoriales, y por los demás medios usuales en cada localidad.

Si el expediente se siguiese en capital de provincia, bastará que los anuncios se inserten en el respectivo BOLETIN OFICIAL.

Art. 95. Los anuncios para las subastas, redactados conforme al modelo núm. 11, deberán expresar los particulares siguientes:

A. El día, sitio y hora en que haya de celebrarse el acto, y una sucinta descripción de las fincas, su cabida y tipo para el remate.

B. La manifestación de que los títulos de propiedad de los inmuebles, si los entregase el dueño, ó la certificación supletoria en otro caso, estarán de manifiesto en la oficina del ejecutor hasta el día de subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

C. Las cargas preferentes que graven las fincas, cuyo importe habrá sido deducido del valor de las mismas.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la Obra pía de D. Antonio de la Fuente y D. Raimundo Revilla, instituida en Laredo, de esa provincia, dicho alto Cuerpo, con fecha 21 de Noviembre último, ha emitido el siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las fundaciones benéficas instituidas por D. Antonio de la Fuente y D. Raimundo Revilla, en Laredo, provincia de Santander.

Resulta, que en Laredo, á 1.º de Abril de 1769, Doña María Josefa de Cavadilla, ante el Escribano don Jose Ventura de la Sierra, en virtud del poder especial que con fecha 19 de Junio de 1768 le confirió ante el Escribano D. Juan Córrega, en la ciudad de Cádiz, el vecino, comerciante y regidor de la misma ciudad, don Juan Antonio de la Fuente, fundó una escuela para que todos los niños de ambos sexos, de cualquiera edad, naturales de Laredo, Peña de Tierra de los barrios de Mellante, lugar de Colindres, Pereda, Lucía la Terna, Callejo, Pesquera y los que se poblaren en el sitio del Salve y sus caseríos, fuesen instruidos en la doctrina cristiana, educados en las buenas costumbres y enseñados á leer, escribir y contar, sin que tuviesen que pagar sus padres ó parientes, aunque se hallasen en disposición para ello, pues al efecto dotó la Escuela con la cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientos reales de capital, importe de los censos que con dinero remitido por don Antonio de la Fuente se redimieron, de la villa de Laredo, por escritura de 9 Diciembre de 1768 y se sustituyeron con los consignados á nombre de esta fundación, cuya renta habían de aplicarse á la Escuela y manutención del Maestro, al cual se pagase mensualmente ó de cuatro en cuatro meses por la Justicia y Regimiento de dicha villa, á quienes, juntamente con el Cabildo de mareantes, representado por su Procurador general, Alcalde y Diputado, se encargó el patronazgo, cuyos acuerdos pudiesen resolver, en caso de empate, el Rvdo. P. Guardián del Convento de Religiosos de San Francisco.

En 11 de Marzo de 1795, D. Lucas de Hontañón, como fideicomisario de don Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo, otorgó por éste un tes-

tamento ante el Decano de los Escribanos de la ciudad de Cadiz, don Fernando de la Parra, formulando cuarenta y nueve cláusulas, en las que se confirmó la Escuela de náutica y pilotaje que doña Isabel Josefa Gutiérrez Casadillo fundó en Laredo por poder de la Fuente Fresnedo y por escritura de 5 de Octubre de 1771, ante don Hermenegildo de Llauderol, costeando casa proporcionada para la enseñanza y los conducentes instrumentos para las demostraciones y práctica instrucción para los que acudiesen á ella, y dotando Maestro que le regentase de cuatrocientos ducados de vellón anuales, para lo que se gravó para siempre la casa sita en la calle de las Caballerizas, esquina á la de los Dolores, núm. 120, de la propiedad de don Juan Antonio de la Fuente Fresnedo, sita en Cadiz; se ratificó la fundación piadosa que la Fuente otorgó en 14 de Marzo de 1780 para que todos los años se diese limosna á los naturales de Laredo, Bulas de la Santa Cruzada, hasta el importe de cuatrocientos veinte pesos de á quinientos reales vellón de la renta de ciento catorce mil que el mismo fundador dió á censo redimible al Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de Cadiz sobre casas de patronato de don Pedro de Rozas Cerbiago; se ordenó que el sobrante de los mencionados cuatrocientos veinte pesos se destinase á la curación y alimentación de los enfermos pobres del Santo Hospital de Laredo, pasando además para cada enfermo pobre tres reales y medio diarios; como quiera que el fundador había manifestado su caridad por dicho establecimiento, cuyo edificio habíase reparado á su costa y le había provisto de ropas, camas y otros útiles, y con el real diario que la villa daba de sus rentas, podía tener cada enfermo lo bastante, siempre que hubiese una celosa y cristiana administración; se erigió una casa para recoger y educar niños huérfanos y pobres y una Escuela de enseñanza para niñas de Laredo y sus barrios, prefiriendo á los parientes del fundador, disponiendo que en la casa de huérfanas se mentuvieran una ó dos Maestras; que así á las huérfanas como á las niñas de Laredo y sus barrios que concurriesen á instruirse en la doctrina cristiana y labores propias de su sexo, se las enseñase gratuitamente, según el reglamento é instrucciones que se formarían; se amplió la casa de la Escuela de primeras letras que don Juan Antonio de la Fuente había instituido en Laredo, y para atender al numeroso concurso de niños que

asistían se la dotó de un segundo Maestro que, á las órdenes del primero, le ayudase en la enseñanza, con doscientos ducados de sueldo anual y una gratificación de veinte por asistir á enseñar las niñas huérfanas; se encargó á la Junta de patronos que tuviese en el arca de tres llaves ochenta mil reales en depósito para socorrer con cuarenta mil á los dueños y maestros de los barcos pescadores, facilitándoles dinero á préstamo, reintegrable á plazos, cuando por temporales ú otro caso desgraciados tuvieran que reparar la pérdida de algún barco ó de pertrechos ó equipo, y con los otros cuarenta mil reales facilitar iguales préstamos á los vecinos de Laredo, y sus barrios, incluso Tierraera, en la escasez de granos, prefiriendo siempre á los más pobres; se previno que, atendida la necesidad de los enfermos que entraren á curarse al Hospital, cuyo objeto sería siempre preferente, se mantuvieran de las rentas de la testamentaría la casa de huérfanas, alimentándolas y educándolas, y la casa de enseñanza de los referidos huérfanos, y los premios proporcionados á los que concurriesen de fuera á instruirse; se nombró una Junta de patronos para el gobierno y dirección económica de los objetos expresados, exenta de dar cuentas, y compuesta del Gobernador de las cuatro villas de la costa de Cantabria, siempre que residiese en Laredo; de Beneficiados elegidos por el Cabildo eclesiástico de dicha villa; de uno de los Regidores, nombrado por el Ayuntamiento; del reverendo Padre Guardián del convento de San Francisco y del Alcalde; del Cabildo de mareantes, mientras tuvieran los expresados cargos; el fideicomisario se designó Administrador, y por su falta, á su mujer doña Tomasa García de Prado, y en su defecto, á sus hijos y sucesores, con preferencia del mayor al menor y del varón á la hembra, con la obligación de rendir cuentas á la Junta y poder ésta exigirles fianza competente si no diesen buena cuenta anual, habiéndose de conceptuar herederos á sus hijos y sucesores si algún Tribunal ó Autoridad de cualquier orden les obligase á dar más cuentas particulares y pormenor de la inversión de los caudales; el mismo don Lucas Hontañón se constituyó en vocal Secretario de la indicada Junta, y para después de sus días nombró al mayor de sus hijos y sucesores, con facultad de que éstos nombraran otros sujetos de su satisfacción, vecinos de Laredo, que á nombre de ellos desempeñasen el

cargo de Vocal Secretario; y por último, para la pensión diaria á los pobres del Hospital, manutención de la Escuela y casa de huérfanos y de más objetos especificados, señaló los siguientes bienes:

Anuncios oficiales

Ayuntamiento
de Santiurde de Reinosa

ANUNCIO

Por haberlas encontrado haciendo daños en la mies común del pueblo de Rioseco, perteneciente á este término municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia en casa del vecino de dicho pueblo don Agapito Cuevas, nueve caballerías cuyas señas son las siguientes: Una yegua mayor de siete años, pelitorada, de seis á siete cuartas de alzada y en el cuarto trasero derecho una G. y S. Otra negra, también mayor de siete años, careta, calzada de los cuatro piés. y como de seis y media cuartas de alzada. Cuatro potras pelitoradas como de dos años de edad, teniendo la una en el cuarto derecho de atrás una R. Otra potra de igual edad que las anteriores, color roja con frontina. Un potro tordo, de edad de las anteriores con dos marcos en los cuartos traseros, ignorando qué letras son. Y otro potro rojo careto calzado de tres patas como de igual edad que los anteriores.

Lo que se anuncia al público para que el se que crea dueño ó dueños puedan pasar á recogerlos en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo pago de gastos y daños causados, pues pasado dicho plazo se procederá á su enagenación en pública subasta.

Santiurde de Reinosa 15 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Manuel González y García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ALEJO GOMEZ GUTIERREZ, Juez municipal del distrito de Luena.

Hago saber: Que el día dos de Junio próximo á las once de su mañana, se subastarán en la Sala Audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

1.^a Una tierra labrantía radicante en el sitio del Peral, barrio de los Pandos término de San Miguel de

este Ayuntamiento de Luena; de cabida tres áreas ocho centiáreas; linda Saliente herederos de Manuel Lopez, Mediodía los de Ventura Topez, Poniente, carretera y Norte Rosendo Lopez; tasada en cuarenta y cinco pesetas.

2.^a En dicho término y sitio de Atarajo, otra tierra de cabida; tres áreas ocho centiáreas; linda Saliente Idefonso Díaz Portilla, Mediodía Emilia Díaz Portilla, Poniente, herederos de Juan Lopez y Norte los de Francisco Fernández; apreciada en treinta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra en el sitio de la Pellejera de cabida; tres áreas ocho centiáreas; linda Saliente herederos de Juan Lopez, Mediodía Lisardo de la Concha, Poniente carretera y Norte Emilia Díaz, justipreciada en treinta pesetas.

4.^a En dicho barrio de los Pandos un huerto de unas treinta centiáreas linda; Saliente y Norte carretera y demás vientos, Lisardo de la Concha, valorada en cinco pesetas.

5.^a Un prado en el mismo término y sitio de la Fontarnea; cabida de tres áreas ocho centiáreas; linda Saliente José González Ontaneda, Mediodía y Norte herederos de Juan Lopez, Poniente carretera; tasada en treinta y cinco pesetas.

6.^a Otro prado en el sitio del Pradillo de cabida una área cincuenta y cuatro centiáreas sobre poco, linda Saliente y Poniente carretera, Mediodía herederos de Juan Lopez y Norte Ramón Díez; valorada en veinticinco pesetas.

7.^a Otro prado en el sitio de la Eria de cabida seis áreas diez y seis centiáreas; linda Saliente Idefonso Quintanal, Mediodía y Poniente Jaquin Lopez y Norte herederos de José María de la Riva; tasada en veinticinco pesetas.

8.^a Otro prado en el sitio de Brera Vallejo, de cabida; seis áreas diez y seis centiáreas; linda Saliente Lisardo de la Concha, Mediodía egido, Poniente Emilia Díaz Portilla y Norte Francisco Fernández Lopez; apreciada en veinte pesetas.

9.^a Otro prado en el sitio de la Coronilla, de cabida tres áreas ocho centiáreas; linda Saliente Rosendo López, Mediodía herederos de Juan López, Poniente carretera y Norte Emilia Díaz Portilla; justipreciado en quince pesetas.

10. Otro prado en el sitio del Sauco, de cabida nueve áreas veinticuatro centiáreas; linda Saliente y Mediodía Lisardo de la Concha, Po-

niente Idefonso Díaz Portilla, y Norte Ramón Díez; valorada en diez pesetas.

11. Otro prado radicante en la mies de San Peiro, cabida tres áreas ocho centiáreas; linda Saliente Claudio González y demás vientos Ramón Ontaneda; apreciado en quince pesetas.

12. Otro prado en dicho sitio y término, de cabida seis áreas diez y seis centiáreas; linda Saliente Claudio González, Mediodía río, Poniente egido y Norte Tomás González San; tasada en ocho pesetas.

13. Otro prado en el sitio de Sallas, cabida tres áreas ocho centiáreas; linda Poniente egido, Norte Ramón Arroyo y demás vientos Ventura Porras; justipreciado en nueve pesetas.

Dichas fincas han sido embargadas como de la propiedad de los herederos de don Severino de Rueda y se venden para con su producto hacer pago de cantidad de pesetas que se adeudan á herederos del Conde Bustillo y las costas causadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra los mismos; se advierte que el remate se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, pero observándose lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente por los licitadores el diez por ciento de la tasación; y que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Luena á primero de Mayo de mil novecientos.—Alejo Gómez.—Por su mandado, José María Martínez.

CÉDULA

El señor Juez de Instrucción del partido en causa que instruye por quebrantamiento de condena, tiene acordado se cite por medio de la presente á una criada que estuvo en casa del mayordomo que cobra la renta de la casa número 12 de la calle de Cisneros, y que vivía en el entresuelo de la misma casa, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía número 1, 4.º, á prestar declaración en dicha causa; y se apercibe á la que se cita, que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente.

Santander diez y seis de Mayo de mil novecientos.—Genaro Pérez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

Aprobados por el señor Gobernador los expedientes de registro mineros más abajo señalados, en cumplimiento de lo que determina el art. 56 del Reglamento de minería vigente, se hace saber á los interesados respectivos que dentro del plazo de quince días presenten en el Gobierno civil de la provincia el papel de pagos al Estado para expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, previniéndoles que de no verificarlo así se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de referencia, según determina el párrafo 2.º del artículo 64 de la ley.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados no vecinos ó ausentes de esta capital á los efectos del párrafo 3.º del art. 40 del Reglamento vigente.

Número	Nombre de la mina	INTERESADO	Vecindad	Pertenencias demarcadas	Importe del papel de pagos al Estado — Pesetas
7011	Dem. ^a á Edillo	D. Félix Herrero	Bilbao	»	65
7012	Dem. ^a á Rocalzada	El mismo	Idem	»	75
7190	Cervera	Enrique Ocharan	Castro Urdiales	16	66
7206	Panchita	Emilio Docal	Santander	7	65
7207	Morena	El mismo	Idem	6	65
7208	Negrita	El mismo	Idem	10	65
7240	Paquito	Francisco Vazquez	Idem	32	82
7403	Carolina	Miguel Salaya	Otañes	15	65
7468	San Luis	Alfredo Wüncbs	Santander	15	65
7470	Pilar	Francisco Vazquez	Idem	24	74
7473	Antonia	Manuel Fernandez	Castro Urdiales	23	73
7524	Segura	Julian Meilán	Idem	13	65
6498	Montañosa	Jesús Castet	Bilbao	10	65
6781	Pas	Eusebio Berris	Castro Urdiales	10	65
7553	Catalina	Gabriel Cerro	Bilbao	24	74
7585	Juanito	Domingo Fernández	Idem	9	75
7687	Blanquita	El mismo	Idem	16	66
7697	Rubia	El mismo	Idem	13	65
7771	Salvador	Ramiro Carosa	Laredo	118	168
7821	Te encontré	El mismo	Idem	36	86
7475	Principe	Herederos de Adolfo Mazarrasa	Santander	30	80
7626	Valentina	D. Isaac Herrera	Laredo	30	80
6835	Segunda Otilia	Ambrosio Gándara	Ceceñas	12	65
7773	San José	José Ruiz	Laredo	50	100
7061	Santa Teresa	Francisco Berastein	Idem	12	65
7120	La Basilisa	Tomás Núñez	S. Salvador del Valle	4	65
7671	Previsión	Samuel Carranza	Castro Urdiales	37	87
7188	Los tres	Ignacio Rodriguez	Santander	11	65
7317	Segnd. ^a de los tres	Antonio Lavin	Idem	9	65
7438	San Bartolomé	Bartolomé P. Cortés	Idem	18	68
7446	Lola	Salustiano Diaz	Corvera	12	65
7532	La encontré	Electo Herrera	Santiago de Cuba	36	86
7158	Encartada	Santos Alonso	Bilbao	20	70
7159	Bilbaina	El mismo	Idem	15	65
7584	Lucía	Juan Dúbeda	Santander	12	65
7132	Salus	José Mezquida	Idem	16	66
7281	Curiala	El mismo	Idem	16	90

Santander 12 de Mayo de 1900.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

(CONCLUSIÓN)

Partido judicial de Torrelavega

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Pedro García Terán.—Molledo
- 2 José Fernández Villa.—Torrelavega
- 3 Pedro Molleda González.—Idem
- 4 Francisco Blanco Peña.—Campuzano
- 5 Calixto Rodríguez Sierra.—Torrelavega
- 6 José Ríos Guerra.—Idem
- 7 Manuel Setien Barquin.—Idem
- 8 José Peon Gomez.—Sierrapando
- 9 Antonio Corral Muñoz.—Torrelavega
- 10 Antonio Toca Pereda.—Rivero
- 11 Cipriano Cuenca Cuesta.—Torres
- 12 Jacobo Diaz Iglesias.—Torrelavega
- 13 Manuel Noriega Lama.—Idem
- 14 Fidel Ramón Palacio.—Idem
- 15 Antonio Fernandez Corona.—Idem
- 16 Angel Ceballos Diaz.—Viérnoles
- 17 José García Menocal.—Torrelavega
- 18 Ramón Castañela Rada.—Idem
- 19 Francisco Gutierrez Mayor.—Idem
- 20 José González Cavada.—Llano

CAPACIDADES

- 1 D. José Terán Ortega.—Riocorbo
- 2 Benio Fernández Sainz.—Villasuse
- 3 Eduardo Cortés Villegas.—Molledo
- 4 José Balbontin González.—Cudón
- 5 Manuel Hoyos Fernandez.—Helguera
- 6 Manuel Diaz Allende.—Queveda
- 7 José Gomez González.—Torrelavega
- 8 José Manso Ruiz.—Idem
- 9 Juan Pereda Revilla.—Miengo
- 10 Martín Gomez García.—Cartes
- 11 José Perez Carral Pelayo.—Torrelavega
- 12 Guillermo Gomez Ceballos.—Idem
- 13 Manuel Peña Sandin.—Idem
- 14 José García Rivero.—Mata
- 15 Sisebuto Fernandez Toca.—Miengo
- 16 Daniel Irastorza Elorta.—Puente San Miguel

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Faustino Villa Isla.—Santander
- 2 José Maria Terminel Gonzalez.—Idem.
- 3 Marcelino Güemes Colina.—Idem
- 4 Nicolás Calvo Burgos.—Idem

CAPACIDADES

- 1 D. Luis Argos.—Santander
- 2 Mario Martínez Peñalver.—Idem

Partido judicial de Castro Urdiales

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Esteban Alonso García.—Ontón
- 2 Felipe Baranda Ortiz.—Castro Urdiales
- 3 Pablo Barrio Arnes.—Guriezo
- 4 José Bulgar Alcame.—Castro Urdiales

- 5 Cenón Campo Campo.—Idem
- 6 Luis Duo Trucíos.—Idem
- 7 Eliseo Garma Francos.—Guriezo
- 8 Eusebio Gil Llaguno.—Castro Urdiales
- 9 Pedro Gomez Liendo.—Idem
- 10 José Gutierrez Cerro.—Gutierrez
- 11 Estanislao Herrán Villanueva
- 12 Francisco Llama Gutierrez.—Guriezo
- 13 Joaquin Perez Ortiz.—Idem
- 14 Fernando Regato Fndez.—Castro Urdiales
- 15 José Rodriguez Rodriguez.—Guriezo
- 16 Narciso Villanueva Ortiz.—Villaverde
- 17 Timoteo Ibarra Sota.—Castro Urdiales
- 18 Martin Inza Uriarte.—Idem
- 19 Jesús Brena Laza.—Idem
- 20 Evaristo Fernández Gomez.—Agüero

CAPACIDADES

- 1 D. Francisco Aedo Gonzalez.—Villaverde
- 2 Julio Ares Ocariz.—Castro Urdiales
- 3 José Bores Romero.—Idem
- 4 Roque Cerro Bárcena.—Idem
- 5 Manuel Cobo Setién.—Idem
- 6 Mario Corcuera Segobura.—Idem
- 7 Manuel Diaz Samante.—Idem
- 8 Ruiz Garma Gil.—Guriezo
- 9 José Gordón Aedo.—Castro Urdiales.
- 10 Julián Gutierrez Amallo.—Gutierrez
- 11 Fermín Hermosa Reinero.—Idem
- 12 Eladio Larache Carranza.—Castro Urdiales
- 13 Manuel Martínez Martín.—Villaverde
- 14 Domingo Revuelta Serna.—Villaverde
- 15 Telesforo Santamaría Jimeno.—Castro Urdiales
- 16 José Ibarola Garate.—Villaverde

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Manuel Gomez Trneba.—Santander
- 2 Ricardo Soto Muñoz.—Idem
- 3 Sinforiano Ródenas Sierramerid.—Idem
- 4 Juan Santanach Martínez.—Idem

CAPACIDADES

- 1 D. Juan Bautista Arias.—Santander
- 2 Joaquin Fernández.—Idem

Partido judicial de Villacarriedo

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Antonio Obregón Prado.—Pumaluengo
- 2 José Lopez González.—Entrambasmestas
- 3 Pascual Cuesta Colsa.—Sta. María de Cayón
- 4 Manuel Perez Gutierrez.—Irnues
- 5 Manuel Miera Conzález.—Selaya
- 6 Manuel Arroyo Martinez.—Santibañez
- 7 Manuel Ruiz Garcia.—La Canal
- 8 Eustaquio Diego Abascal.—Villacarriedo
- 9 Miguel Ortiz Ruiz.—La Grueba
- 10 Victor Perez Portilla.—Vojoris
- 11 Juan Gomez Sedano.—Santiurde
- 12 Francisco Obregón Villar.—La Cueva
- 13 Tomás Riancho Gonzalez.—Entrambasmestas
- 14 José Diego Pelayo.—Abadilla
- 15 Antonio Revuelta Gutierrez.—S. Román
- 16 Aurelio Palacio Alonso.—Trenilla
- 17 Juan Ortiz Gutierrez.—La Sota

- 18 Alvaro Maza Saro.—Abadilla
 19 Valentin Saro Cano.—Pumaltuengo
 20 Serafin Escalada Flor.—Villabañez

CAPACIDADES

- 1 D. Gerardo Gutierrez Martínez.—Alceda
 2 José Diego Manteca.—Entrambasmestas
 3 José Cuesta Sainz.—Argomilla
 4 Bernardo Ruiz de la Prada.—La Penilla
 5 Manuel Perez Ruiz.—Barrio Arriba
 6 Sergio Cobo Saro.—La Canal
 7 Nannuel García Diego.—S. Martin Villafufre
 8 Federico Solares Ruiz.—Candelires
 9 Joaquin Muñoz Goicochea.—Iruz
 10 Aniyal Varillas Moral.—Vargas
 11 Teofilo Espina Mora.—Ontaneda
 12 Juan Pardo Madrazo.—Sal de la Carran
 13 Domingo Lavin Perez.—Barrio Arriba
 14 Faustino Gutierrez Mantecón.—Ajaz
 15 Miguel Reyuelta Ortiz.—La Sota
 16 Juan Ruiz Ruiz.—Barrio Abajo

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 D. Eustaquio Cubero Toca.—Santander
 2 Manuel Cué Muñoz.—Idem
 3 Martin Valdor de la Arambu
 4 Pedro Setiez Lavin.—Idem

CAPACIDADES

- 1 D. José Domingo Mace Cárcoba.—Santander
 2 Mariano García del Moral.—Idem

Los señores Jurados del partido de Ramales y supernumerarios respectivos comparecerán ante esta Sección y local de esta Audiencia á las diez de la mañana

de los días 28, 29 y 30 de Mayo próximo para conocer de las causas procedentes de aquel partido que por robo, incendio y tentativa de robo se siguen contra Juan Mateo Barquin, Claudio Laríos y José García.

Los jurados del partido de Santoña, comparecerán en aquella villa y Establecimiento Penal de la misma en los días 4, 5, 6 y 7 del mes de Junio próximo y á las diez de la mañana para actuar en las causas que penden por los delitos de incendio, robo, homicidio y asesino contra Mariano Gago, Fernando Angel Fresno, Esteban Zorroza y Rafael Fernández y otro respectivamente.

Los del partido judicial de Reinosa, lo verificarán en el local de esta Audiencia y á la misma hora de los días 18, 19, 20, 21 y 22 de Junio, señalados para que tengan lugar los juicios de las causas seguidas contra Higinio García, Julián Ibañez y otros, Gregorio Sotero y otro, Miguel Fernandez y Manuel Fernandez por los delitos de incendio, robo y homicidio; y el día 26 del mismo mes comparecerán los jurados del partido de Torrelavega para conocer de la causa que contra Bernardino Botas se sigue por expendición de moneda falsa.

En igual forma comparecerán en los días 3, 4 y 5 de Julio próximo los procedentes del partido judicial de Castro Urdiales que formarán Tribunal para conocer de las causas que por robo se siguen contra José Soto, José García y Higinio Antiñano y otro; é igualmente lo verificarán los jurados de Villacarriedo en los días 9, 10, 11 y 12 del propio mes para conocer de las causas que se siguen contra Jofferd Begler por homicidio, Juan Antonio Palazuelos y otro por malversación, Rufino Perez y otro por incendio y José Antonio Acenarro por homicidio.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente con el Visto Bueno del señor Presidente en Santander á treinta de Abril de mil novecientos.—Isidoro de Castejón.—V.º B.º: El Presidente, Eduardo Lopez.

IMPRESA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

EQUIDAD, PRONTITUD Y ECONOMIA